

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.
13 Arroyo del Puerto.

NUMERO 206.

Martes 9 de Diciembre

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Numero suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA

Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. señores Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el infante D. Alfonso, han pasado la noche y continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 7 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(«Gaceta» del 7 de Diciembre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Industria y Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 25 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 establecien-

do las reglas a que han de sujetar se los fabricantes para legitimar el uso y propiedad de las marcas de fábrica, dispone en su art. 6.º que los interesados satisfarán la cantidad de 100 reales, sin cuya circunstancia no se les expedirá el certificado.

«Estos derechos que han venido exigiéndose en papel de pagos al Estado hasta el 27 de Marzo de 1900 en que se promulgó la vigente ley del Timbre no se satisfacen desde dicha fecha, sin que hayan sido su primidos por disposición alguna emanada de este Ministerio—que fué el que impuso los citados derechos—ni de ningún otro Centro ministerial.

«Parece que el motivo de haberse dejado de exigir el pago supradicho ha obedecido a una errónea interpretación de la citada ley del Timbre por considerar que el impuesto que en ella se establece, ó sea el timbre de 50 pesetas que han de llevar los certificados ó títulos de propiedad de marcas de fábricas, era un aumento a los derechos fijados en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, lesionándose desde entonces los intereses del Tesoro.

«Y si se considera como certificaciones y no como títulos las que se expidan para acreditar la propiedad de una marca, incluyendo las en el art. 89, párrafo 1.º de la mencionada ley, que determina devenga timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, indudablemente deberán ser exceptuadas del de la 10.ª clase, 2 pesetas, que en la actualidad se exige, y ser comprendidas para su aplicación a lo que se determina en el art. 30 de la misma ley.

«Claro se vé que se han confundido dos impuestos distintos y compatibles, cuales son los derechos que por concesión exige el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y el timbre ó clase de papel en que debe ser extendido el documento que acredite la concesión.

«Prueba el error el exigirse hoy las 50 pesetas que como timbre deben abonar los interesados en concepto de concesión, haciendo caso omiso del pago de las 25 pesetas por los derechos establecidos: es decir, que se ha creído que la ley del Timbre ha modificado el artículo 6.º del Real decreto de 20 de

Noviembre de 1850, sin tenerse en cuenta el origen y alcance de cada una de dichas disposiciones, y se reintegra el certificado de propiedad de la marca con un timbre de 2 pesetas.

«Por lo expuesto, y considerando que el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por el que se exige 25 pesetas a los fabricantes antes de expedírseles el certificado de propiedad de la marca, se halla en vigor, puesto que no ha sido derogado, ni el impuesto modificado por disposición alguna posterior al mismo; y

«Teniendo en cuenta, además que la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 dispone por su art. 30 que en las certificaciones que se den a instancia de parte por cualquiera autoridad ú oficina se emplee el timbre de 2 pesetas, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley, en cuyo caso se encuentran los certificados de marcas, pues según el art. 89 de la misma, llevarán timbre de 50 pesetas, 3.ª clase;

«S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que debe exigirse el pago de las 25 pesetas, establecido por el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, toda vez que no ha sido suprimida.

2.º Que igualmente debe exigirse el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredita la propiedad de la marca, enviándose estos a la estampación en la forma que se hace con los títulos de patentes de invención, los que, con arreglo al art. 88 de la citada ley, llevan timbre de 75 pesetas.

3.º Que esta aclaración tenga efecto y se aplique desde luego a todos cuantos expedientes se hallen en tramitación, puesto que no se trata de un impuesto nuevo, sino que ya estaba establecido; y

4.º Que como de carácter general se publique en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES, para conocimiento de los interesados, la presente disposición.

«De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

«Lo que traslado a V. S. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, conforme se previene en el concepto 4.º de la presente Real orden.»

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido, se inserta en este periódico oficial, para el debido conocimiento del público, y más especialmente de los fabricantes industriales y comerciantes a quienes interesa la preinserta Real orden.

Cáceres 6 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

En la Gaceta de Madrid, número 342, correspondiente al día 8 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas con arreglo al Código de Justicia militar, ó de la Marina de guerra, a los prófugos y desertores del Ejército y Armada residentes en la República Argentina que se acojan a los beneficios del mismo en el plazo de seis meses, a contar desde esta fecha.

Art. 2.º Será condición indispensable para obtener la gracia concedida en el artículo precedente, que los prófugos y desertores mencionados no hayan cometido ningún otro delito que requiera la intervención de los Tribunales ordinarios, ni hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de indultos generales ó particulares.

Art. 3.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieren los indultados.

Art. 4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las ins-

trucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas y reclamaciones con motivo de las disposiciones del Real decreto de 21 de Octubre último, relativas á la reforma de los actuales Montepios de los Colegios notariales;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la regla 2.ª del art. 9.º del Real decreto de 21 de Octubre último ha de entenderse aplicable sólo á los Notarios colegiados que ingresen después de 1.º de Enero próximo.

2.º Que no pueden eximirse, por tanto, de cumplir sus obligaciones para con los Montepios los actuales Notarios asociados, quienes están sujetos á las disposiciones hasta ahora vigentes, y á ellos ha de afectar el repartimiento á que se refiere la regla 3.ª de dicho artículo 9.º para cubrir el importe de las pensiones existentes.

3.º Que tampoco para los Notarios nuevamente colegiados será potestativo el dejar de pertenecer á los Montepios, una vez que hubieren ingresado en ellos; debiendo cumplir las obligaciones de asociados, sin que sean admisibles renunciaciones infundadas é intempestivas; y así habrá de consignarse en los nuevos reglamentos que se formen; y

4.º Que se entienda prorrogado hasta el 1.º de Abril próximo el plazo dentro del cual los Colegios notariales han de reformar sus Montepios, cuyos nuevos reglamentos no regirán hasta después de aprobados por esa Dirección, á tenor de

REPARTIMIENTO general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Cuatro quintas partes de éste que vendrán á ellas como reemplazo de 1901.
Logroño, núm. 1.....	1.160	484	387
Jaén, 2.....	2.408	1.004	803
Orense, 3.....	2.064	860	688
Mataró, 4.....	1.848	770	616
Pamplona, 5.....	2.368	987	790
Badajoz, 6.....	1.806	753	602
Oviedo, 7.....	1.513	631	505
Lugo, 8.....	1.714	714	571
Almería, 9.....	2.650	1.105	884
Osuna, 10.....	2.257	941	753
Burgos, 11.....	2.339	975	780
Toledo, 12.....	1.813	756	605
Málaga, 13.....	2.325	969	775
Soria, 14.....	1.320	550	440
Zafra, 15.....	1.750	729	583
Getafe, 16.....	1.531	638	510
Córdoba, 17.....	2.164	902	722
Castellón, 18.....	2.391	997	798
San Sebastián, 19.....	1.487	612	490
Murcia, 20.....	2.266	945	756
Teruel, 21.....	1.798	749	599
Bilbao, 22.....	1.771	738	590
Zamora, 23.....	2.108	879	703
Gerona, 24.....	1.735	723	578
Játiva, 25.....	2.573	1.073	858
Cuenca, 26.....	1.859	775	620

lo dispuesto en el art. 117 del reglamento general del Notariado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.—TEVERGA.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En la Gaceta de Madrid, número 341, correspondiente al día 7 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como consecuencia de la ley de 4 del mes actual modificando la de 25 de Diciembre de 1899, queda sin efecto el señalamiento de contingente para el reemplazo del año actual, hecho por Mi decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Art. 2.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que serán distribuidos entre las zonas de reclutamiento, con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 3.º De los reclutas correspondientes á cada zona, vendrán á filas, como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1902.

Art. 4.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplirán este decreto en la forma que respectivamente determinan el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el artículo 4.º de la citada ley de 4 del actual.

Dado en Palacio á 6 de Diciembre de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Ciudad Real, 27.....	1.919	800	640
Valencia, 28.....	2.185	911	729
Santander, 29.....	1.302	668	534
León, 30.....	2.365	986	789
Segovia, 31.....	1.068	445	356
Coruña, 32.....	1.380	575	460
Tarragona, 33.....	2.028	845	676
Granada, 34.....	2.283	952	762
Santiago, 35.....	1.446	603	482
Valladolid, 36.....	1.531	638	510
Pontevedra, 37.....	2.630	1.096	877
Huelva, 38.....	2.184	910	728
Manresa, 39.....	2.018	841	673
Cáceres, 40.....	1.834	765	612
Avila, 41.....	1.413	589	471
Cádiz, 42.....	1.994	831	665
Gijón, 43.....	1.272	530	424
Palencia, 44.....	1.504	627	502
Alicante, 45.....	2.620	1.092	874
Villafranca, 46.....	1.596	665	522
Huesca, 47.....	2.333	973	778
Lorca, 48.....	1.871	780	624
Albacete, 49.....	1.803	752	602
Talavera, 50.....	1.758	733	586
Lérida, 51.....	2.589	1.079	863
Salamanca, 52.....	2.241	934	747
Guadalajara, 53.....	1.297	541	433
Monforte, 54.....	1.870	780	624
Zaragoza, 55.....	2.256	940	752
Ronda, 56.....	2.515	1.048	839
Madrid (complementaria), 57.....	1.143	476	381
Idem (idem), 58.....	972	405	324
Barcelona (idem), 59.....	1.463	610	488
Idem (idem), 60.....	1.582	659	527
Sevilla (idem), 61.....	1.887	787	630
Vitoria, 62.....	737	307	246
Baleares.....	2.256	940	752
Tenerife.....	695	290	232
Las Palmas.....	810	338	270
Total.....	119.948	50.000	40.000

Madrid 6 de Diciembre de 1901.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por representantes en Cortes, Corporaciones y particulares para que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del actual reemplazo, útiles de revisión de años anteriores é incluidos en el sorteo supletorio celebrado en 29 de Septiembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención por el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro del período de ampliación que se les concede, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de los días laborables. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.—Weyler.—Señor...

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

ADMINISTRACIÓN

Negociado de Tabacos y Timbre.

Anuncio.

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del actual mes inventario por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día en los Almacenes depósito de la Compañía, asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el art. 117 de dicho Reglamento, en las capitales de provincias, el Delegado de Hacienda, el Representante de la Compañía y el empleado de la Delegación encargado de los servicios del Timbre, como Secretario, y en las demás localidades en que haya Administraciones subalternas, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento: siendo uno de los ejemplares del inventario para la Compañía y el otro para esta Representación.

Por consiguiente, el Centro de mi cargo espera del celo de V. S. que, de acuerdo con el Representante de la Compañía en esa provincia adoptará las medidas eficaces para que así en esa Capital, como en las localidades en que haya Administraciones Subalternas de la Compañía, se preste este servicio el mencionado día precisamente contando los efectos con el detanimiento debido, á cuyo fin, los respectivos funcionarios de la repetida Compañía, los presentarán en paquetes por clases, debiéndose poner especial cuidado al sentar cada partida el inventario para evitar errores de cambio de clase con las demás garantías de exactitud que V. S. considere conveniente disponer para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en almacenes en el día 31 del actual y no contengan raspa-

duras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También cuidará V. S. de recomendar á los Alcaldes sus instrucciones para el acto de que se trata que por el primer correo le remitan el ejemplar del inventario que á la Hacienda corresponda, y tan luego como V. S. reuna los de toda la provincia, dispondrá su comprobación con el resumen de todos ellos que recibirá del Representante de la Compaña, y hayándose conforme este documento, ó hechas en el mismo por dicho funcionario las rectificaciones que procedan, lo remitirá V. S. á este Centro en el más breve plazo, en unión de los inventarios parciales.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Administradores Subalternos y Secretarios de Ayuntamiento que son los encargados de formar y firmar los inventarios que previene la Superioridad y que deberán fechar precisamente el 31 del presente mes bajo su responsabilidad, á quienes recomiendo eficazmente su más exacto cumplimiento, según previene el mencionado artículo 116 del Reglamento provisional, para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900.

Cáceres 6 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José M. Travesi.

Anuncio

Por renuncia del que la desempeñaba, he tenido á bien nombrar Administrador Subalterno de Propiedades del partido de Hervás á D. Ceferino González.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y particulares.

Cáceres 6 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesi.

JUZGADOS

CORIA

Don Leonardo Remenco Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Iglesias (Exposito) cuyas circunstancias personales y vecindad no constan, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, á fin de recibirle indagatoria como procesado y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario criminal que contra el mismo se sigue por hurto de una jaca de la propiedad de Fidel Muñoz Gutiérrez, vecino de Calzadilla, en once de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo habiendo decretado la prisión contra el Tiburcio Iglesias (Exposito) ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Coria á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Leonardo Remenco.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Telesforo Díaz Maroto, Juez municipal de Malpartida de Plasencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de tres caballerías menores que en el día diez y seis del presente mes se intrusaron en los kilómetros del uno al once de la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal y Oeste de España, para que comparezca ante este Juzgado el día catorce de Diciembre próximo á las diez horas del mismo, á la vista del correspondiente juicio de faltas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Malpartida de Plasencia á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Telesforo Díaz.—Por su mandado, el Secretario, Sebastián Serrano.

ALCALDÍAS

CASATEJADA

Edicto.

La subasta para el arriendo del arbitrio de los pesos y medidas de este Municipio con el carácter de uso voluntario para el año natural de 1902, tendrá lugar el día 20 del corriente mes y hora de las diez, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 250 pesetas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que también lo estarán en el acto del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de clase undécima, incluyendo la cédula personal y carta de pago que acredite que el licitador ha hecho el depósito en esta Caja municipal ó en las del Estado, del 5 por 100 del tipo de subasta expresado y con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

Casatejada á 3 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Valentin Guija.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para subastar por un año el arbitrio de pesos y medidas de este Municipio, con el carácter de uso voluntario, se comprometo á abonar al Ayuntamiento de esta villa, la cantidad de..... pesetas (en letra) asegurando no hallarse comprendido en ninguno de los casos que cita el artículo 11 de la Instrucción para contratar servicios municipales de 26 de Abril de 1900.

BROZAS

Subasta de alumbrado.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el correspondiente pliego de las estipuladas para llevar á efecto la subasta del servicio del alumbrado local de la villa en el próximo año de 1902, se hace saber por el presente hallarse de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de diez días, á contar desde el siguiente á la fijación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan interponerse con respecto á dicha subasta las reclamaciones que se crean o por tunas.

Brozas 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Dalmacio Domínguez.

JARANDILLA

Pesas y medidas.

Bajo el tipo de 2.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, se subasta el arriendo del servicio de pesas y medidas de uso obligatorio autorizado por Real decreto de 7 de Junio de 1891 para el año 1902.

El acto tendrá lugar el día 22 del corriente, de las doce á las trece horas del mismo, en el salon capitular, no admitiéndose postura que no cubra el cupo y siguiéndose el sistema de pujas á la llana, previa consignación del 5 por sobre la mesa de presidencia.

Jarandilla 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Garrido.

GATA

Subasta de pesca.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa arrendar la pesca de las aguas que corren por este término municipal, fuera de propiedades particulares, por un período de cuatro años que empezará á contarse desde el 22 de Enero próximo en que termina la subasta ó plazo por el que se efectuó la última, el domingo 22 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de dicha pesca en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del que suscribe, hallándose desde hoy de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir para la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Gata 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Guerra.

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo de seiscientos veinticinco pesetas que se satisfacen por trimestres vencidos.

Los que aspiren á desempeñarlas, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecilla de los Angeles 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Victoriano Hierro.

MALPARTIDA DE CACERES

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos en venta libre.)

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salon de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, de diez á doce de su mañana, para los años de 1902, 1903 y 1904.

Que dicha subasta tendrá lugar bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Que el importe total de las espe-

cies arrendables, comprendiendo los recargos autorizados es el de 27.215 pesetas 28 céntimos por cada un año, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Malpartida de Cáceres, á 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

JERTE

Padrón de Cédulas personales.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se encuentra expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1902, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Jerte á 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Santamaría.

CUACOS

Padrón de Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al año natural de 1902, se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo, puedan deducir en dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

Cuacos á 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Pérez Castaño.

ABADIA

Recogido de un semoviente.

El día 9 del corriente mes fué recogido por Agustín Sánchez Camisón, guarda de la dehesa «Coto de Pedrarias», en este término, hallándose de mi orden depositado en el mismo, un potrero de tres años, de seis y media cuartas de alzada, poco más ó menos, bien tratado, pelo cano oscuro, caréto y herrado de los cuatro remos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y se presente á recogerlo con el documento que lo justifique y previo pago de gastos.

Transcurridos treinta días sin presentarse, se procederá á su sinación y venta en subasta pública.

Abadía 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Romualdo Rubio.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Septiembre de 1901

Población de derecho según Censo de 1897, 13.340 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones.	Mujeres.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup				1												1	1
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar							2			1					2	1	3
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis										1					1		1
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple						1										1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral					1						2	2			3	3	6
Enfermedades orgánicas del corazón									1			1			1	1	2
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonia																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis	1			1											1	1	2
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis; flebitis puerperal)								1								1	1
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades	2	2	2	1	1	1			1	2	2				8	6	14
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	3	2	2	3	2	2	2	1	2	5	4	3			15	16	31
TOTALES POR EDADES	5		5		4		3		7		7						

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
15	17	5	1	38	1				30

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio.

DECENAS	Matrimonios canonicos inscritos con arreglo al nuevo Código.		PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	MATRIMONIOS CIVILES	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez Municipal ó su delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.			De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.			
Primera	4	1				
Segunda	3					
Tercera	6					
TOTAL	13	1				

En Cáceres a 3 de Octubre de 1901. - El Alcalde-Presidente, M. L. Muro. - El Secretario, Fernando Alvarez